

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
Rad. 1100131-10-027-2021-00026-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

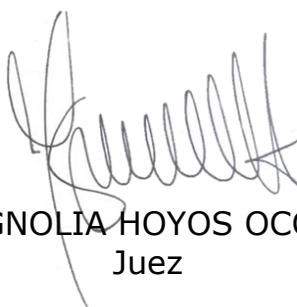
Teniendo en cuenta que el demandante no subsanó el introductorio acorde con la orden contenida en el auto inadmisorio del 17 de febrero hogaño, pues la documental con la que pretende acreditar el envío de la demanda a la pasiva únicamente se evidencia la remisión sin la demanda principal y sus anexos, y no acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad en la forma y términos señalados en la providencia en cita, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del CGP., se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 del CGP.

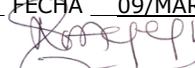
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 039 FECHA 09/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria